

DECRETO LEY

Autorizan al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar un préstamo al Fondo de Seguro de Depósitos para que cumpla con la garantía establecida a favor de los ahorristas del Banco Central Hipotecario del Perú

DECRETO LEY N° 25842

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que a través del Fondo para el Fortalecimiento y Reestructuración del Sistema Financiero Nacional otorgue un préstamo en moneda nacional con recursos del Tesoro Público al Fondo de Seguro de Depósitos establecido por el Artículo 237° del Decreto Legislativo N° 637; por un monto ascendente a QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15'000,000.00) con la finalidad de que éste cumpla con la garantía establecida en el Artículo 154° de la Constitución, a favor de los ahorristas del Banco Central Hipotecario del Perú.

El reembolso del referido crédito, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 252° del Decreto Legislativo N° 637.

Artículo 2°.- El Fondo para el Fortalecimiento y Reestructuración del Sistema Financiero Nacional, deberá adoptar las acciones correspondientes para asegurar el reembolso del crédito autorizado por el artículo anterior; para cuyo efecto el Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas deberá suscribir los documentos respectivos.

Autorízase al Presidente del Fondo de Seguro de Depósitos a que se refiere el Artículo 241° del Decreto Legislativo N° 637, a suscribir los documentos respectivos de la operación de crédito establecida en el Artículo 1° del presente dispositivo.

Artículo 3°.- Autorízase una operación de Transferencia de Asignaciones Presupuestales del Gobierno Central para 1992 hasta por la suma QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15'000,000.00), de acuerdo al detalle siguiente:

VOLUMEN	01	:	Gobierno Central
TITULO	II	:	Egresos
SECTOR	09	:	Economía y Finanzas
PLIEGO	09	:	Ministerio de Economía y Finanzas

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Tesoro Público

DEL PROGRAMA	02	:	Hacienda
SUBPROGRAMA	006	:	Presupuesto Público
ASIGNACION			S/.
04.00	TRANSFERENCIAS		
	CORRIENTES		15'000.000.00

04.20	Otras		15'000.000.00
-------	-------	--	---------------

AL PROGRAMA	03	:	Economía
SUBPROGRAMA	002	:	Reestructuración y Fortalecimiento del Sistema Financiero

ASIGNACION

04.00	TRANSFERENCIAS		
	CORRIENTES		15'000.000.00

04.20 Otras

Pago a ahorristas del Banco Central Hipotecario del Perú	15'000.000.00
--	---------------

Artículo 4°.- Mediante Resolución del Titular del Pliego y en un plazo no mayor de cinco días de la vigencia del presente Decreto Ley, se aprobará la desagregación a nivel de Programa, Subprograma, Asignaciones Genéricas y Específicas del monto transferido, de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 006-92-EF/76.01 Complementaria de Aprobación, Ejecución y Control y Evaluación del Presupuesto del Sector Público. Dicha Resolución será transcrita a los Organismos que señala el Artículo 13° del Decreto Ley N° 25572.

Artículo 5°.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores
VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa
CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas
JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior
FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia
VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud
ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura
JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas
AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social
ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería
ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación
MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Lima, 6 de noviembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores
CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas